

casco y radio donde según el Sr. Lidueña se han cometido, ó por lo menos así lo deja vislumbrar, la soberana arbitrariedad de repartir cantidades excedentes con mucho á las legales.

Hemos de descartar de las Pesetas 67.202,02, que en total líquido se han cobrado por La Administración Municipal, Ptas. 12.073,13 recaudadas por cuenta del reparto del extrarradio y que lógicamente han de computarse en el importe del mismo; y por lo tanto, tendremos como cantidad producida líquidamente por derechos de especies introducidas la de Ptas. 55.128,89.

Asciende lo obtenido en líquido por La Administración Municipal en los fieltos por derechos de las especies. . . . . 55.128,89 pts.  
 Importa en totalidad el repartimiento del extrarradio . . . . . 68.785,83 »  
 Id. id. id. id. casco y radio. . . . . 96.676,57 »

Total recaudado y repartido en el año económico de 1895 á 96. . . . . 220.591,29 »

**Bajas de esa cantidad.**

Por el 5 0/0 para partidas fallidas reparto extrarradio. . . . . 3.184,53 »  
 Id. id. 3 0/0 para cobranza id. id. . . . . 1.910,72 »  
 Id. id. 5 0/0 para partidas fallidas idem casco y radio . . . . . 4.475,77 »  
 Id. id. 3 0/0 para cobranza etc. id. id. . . . . 2.685,46 »  
 12.256,48 »

Líquido recaudado y repartido para cubrir el cupo del Tesoro y los recargos municipales. . . . . 208.334,81 »

**Ha debido repartirse.**

Por el cupo del Tesoro por las especies de consumo. . . . . 140.189,50 »  
 Id. id. id. por la sal. . . . . 5.006,75 »  
 Por los recargos municipales para cubrir el déficit del presupuesto. . . . . 63.138,56 »  
 208.334,81 »  
 Diferencia. . . . . 0.000 »

Como las cifras anotadas resultan de documentos oficiales, cuya comprobación puede verificar el que le plazca, convencerán al vecindario, único para quien escribimos esto, porque al Sr. Lidueña no nos tomaríamos el trabajo de convencer ni de ilustrar, de lo absurda y malsana especie lanzada, de que se había repartido de más exorbitante suma. Es más, sabe ó debería saber el Sr. Lidueña, que en la administración de la provincia se hacen números con toda exactitud, que no se desconocen los datos oficiales de cupos y recargos para el municipio, y que se examinan detenidamente los documentos recaudatorios que envían los Ayuntamientos antes de darle la aprobación, como también que se devuelven cuantos de aquellos documentos contienen infracciones legales y más todavía cuando son tan de bulto como el haber repartido de más alguna suma. Testimonio elocuente de esto es, el haberse devuelto el repartimiento del extrarradio por haberse distribuido por error la cantidad de sesenta y una pesetas de más.

Si se consultan los repartimientos hechos en el año de 1895 á 96 sobre el extrarradio y sobre el casco y radio demostrarán de modo elocuente, que no en el primero y si en el último, se hallan comprendidos los parajes ó sitios conocidos por San Diego, Sima, Caiguerin, Rulador, Cíera, Balsain, Morro, Palmera y Huertos, Anguelma, Atrales, Martinete, Comara, Alanchete, Cupillas, Puche, Campos, Portillo de Campos, Era alta, Algarrobos y Portilla. No se han incluido por tanto en el repartimiento personas indebidamente como se afirma gratuitamente, si no las que legalmente deben contribuir; y si el autor de tan nombrado trabajo se hubiera tomado la molestia de ver esto antes de escribir, y consultar también las distancias que para aquellos puntos fija el nomenclator oficial, no habría expuesto como vicios de nulidad de los repartos esos tan ligeros argumentos, que desaparecen al más trivial examen de los documentos oficiales.

Tampoco hay que esforzarse para destruir esos vicios también de nulidad y de responsabilidad que apunta, en cuanto al rebasamiento del tipo medio y publicidad de los repartos; porque examinados estos por la administración de Hacienda y aprobados sin

censura, evidencian que están cumplidas plenamente las formalidades legales, tanto más, cuanto que está muy reciente para que se haya olvidado por aquellas oficinas, el que el reparto de consumos de 1894 á 95 confeccionado según se asegura por el Sr. Lidueña, tuvo que ser expuesto nuevamente al público después de empezado á cobrar, por disposición de la Dirección General de Contribuciones. En cuanto á su publicidad, y aunque los documentos demuestran palmariamente si la han tenido ó no, podríamos citar muchas personas que consultaron sus cuotas durante el tiempo de su exposición al público; si otras no lo hicieron, habrá dependido de que por comodidad, ó por necesidad de aguas de mar, han estado ausentes de la población cerca de tres meses.

Se destaca como fundamento de fuerza, el que en esos repartos aparecen los contribuyentes con cuotas iguales ó mayores que en el verificado para el mismo impuesto en 1894 á 95 no obstante que este ascendió á pesetas doscientas veinte y un mil sesenta, cuarenta y dos y que los del extrarradio, casco y radio á una suma importan pesetas 165.463.

Parece mentira que D. Lorenzo Lidueña, haya pensado en tal argumentación, cuando de una ligera inspección del reparto de 1894 á 95, que según afirman varios peritos confeccionó aquel señor y ellos lo conocieron únicamente para firmar, resultan asignadas á conciencia enormes cuotas á personas insolventes y á minas que no existían ó estaban paradas mucho tiempo hacía, como las siguientes:

	Pesetas.
Emilio Perez Moreno—Jornalero sin bienes algunos.	780 »
Juan Mellado Garcia id. id. id.	1.040 »
Ana Perez Morenoid. id. id.	970 »
Resurreccion Garcia Muñoz — Desconocida. . . . .	522 »
Juan Alonso Simon—Jornalero sin bienes algunos.	406 »
Victoriano Marqués Lopez id. id. id. id. . . . .	595 »
Juan Fernandez Gandia—Desconocido . . . . .	520 »
Francisco Muñoz Alcaina idem. . . . .	1.169 »
Inés Garcia Fernandez—Sin bienes algunos. . . . .	765 »
Juan de la Cruz Navarro—Jornalero sin bienes algunos. . . . .	1.040 »